



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2021 00072 00
AUTO No. 203

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, cuatro de febrero de dos mil veintiuno

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá acreditarse que, el poder especial conferido a la sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por AECOSA para recibir notificaciones judiciales. Lo anterior, toda vez que el reporte de envió aportado al plenario no refleja en aparte alguno la dirección electrónica de la mandante.
2. Deberá precisar los literales b y c de la pretensión primera de la demanda, toda vez que se están relacionando intereses remuneratorios y moratorios sobre una misma fecha. Obsérvese que en el literal b, se indica que los intereses corrientes fueron liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda, y en el literal c, se solicitan los intereses moratorios desde la presentación de la demanda, lo cual no es claro para la judicatura.
3. Deberá allegarse copia digital **íntegra y legible** de los pagarés base de recaudo, y del documento denominado “convenio de vinculación personas naturales” preferiblemente a color. Lo anterior toda vez que, las copias digitales aportadas al plenario no son totalmente descifrable, y el formato – blanco y negro en que se aportan dificultan su lectura y estudio íntegro.
4. Deberá allegar las evidencias correspondientes que acrediten la forma en la que se obtuvo el correo electrónico del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a dicho sujeto procesal (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).
5. Deberá allegar el certificado de la Superintendencia Financiera acerca de la existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A., puesto que, se refiere en el acápite de pruebas, pero no fue aportado al plenario.
6. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se

integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva con título hipotecario, formulada por BANCOLOMBIA S.A, en contra de la señora **ARIES DE JESÚS VÁSQUEZ TAMAYO**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que, el correo institucional establecido como canal oficial para recibir memoriales es: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual deberá indicar claramente, el número del radicado con los 23 dígitos y el juzgado.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc67f51a7cd477cd339bc495b1865a7bc81d774cba3b6b54ad9d762490bba5c3**
Documento generado en 04/02/2021 11:10:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>